

Audiencia de Juicio Oral

Fecha	Los Ángeles, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.	Comparecencia
Magistrados	Gino Viale Acosta (P)	Presencial / Vía zoom
	Anamaria Sauterel Jouannet (I)	Presencial / Vía zoom
	Ingrid Quezada Valdebenito (R)	Vía zoom
Fiscal	Juan Ambrosio Yañez Martinich Alejandro Ríos Carrasco	Vía zoom Vía zoom
Querellante	Rodrigo Barros Belmar Raimundo Barriga Ovalle	Vía zoom Vía zoom
Defensora Pública	María Ignacia Henríquez Gutiérrez, por el acusado Eduardo Mauricio Cornejo Vidal	Presencial
Defensor Particular	Rodrigo Román Andoñe por los acusados, Ernesto Lincoyan Llaitul Pezoa y Roberto Nicolás Villouta Alcaman, y acusado, Esteban Ignacio Henríquez Riquelme.	Presencial / Vía zoom
Defensora Particular	Josefa Ainardi Delgado por el acusado, Esteban Ignacio Henríquez Riquelme, y acusados, Ernesto Lincoyan Llaitul Pezoa y Roberto Nicolás Villouta Alcaman	Presencial / Vía zoom
Defensora Particular	Victoria Borquez Concha por el acusado Ricardo Esteban Delgado Reinao, y acusados, Ernesto Lincoyan Llaitul Pezoa y Roberto Nicolás Villouta Alcaman	Presencial / Vía zoom
Acusados	1. Esteban Ignacio Henríquez Riquelme (C.P. Bío-Bío) 2. Ernesto Lincoyan Llaitul Pezoa (C.P. Bío-Bío) 3. Ricardo Esteban Delgado Reinao (C.P. Bío-Bío) 4. Roberto Nicolás Villouta Alcaman (C.P. Bío-Bío) 5. Eduardo Mauricio Cornejo Vidal (Art. 155 letra c) y letra d))	Presencial / Vía zoom
Delitos	Incendio consumado e incendio tentado y (2) homicidios frustrados	
Hora Inicio	09:25 AM (30-05-2024)	
Hora Término	10:37 AM (23-07-2024)	
Moderador / Acta	Claudio Álvarez Durán / Iván Strange Olate	
RUC	2110041665-1	
RIT	56-2023 (5458 – 2021 Juzgado de Garantía de Los Ángeles)	

*****La presente audiencia se realiza de forma Semipresencial*****

Actuaciones efectuadas:

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
ROBERTO NICOLÁS VILLOUTA ALCAMÁN	19.812.312-9	CALLE PIDENCO S/N	Lumaco.
ESTEBAN IGNACIO HENRÍQUEZ RIQUELME	19.847.391-K	CALLE PASAJE 1 S/N, POBLACIÓN ANADELA	Lumaco.
ERNESTO LINCOYAM LLAITUL PEZOA	19.111.062-5	CALLE PUERTO CHOQUE S/N	Tirúa.
RICARDO ESTEBAN DELGADO	17.572.898-8	CALLE MINILQUE S/N	Tirúa.

REINAO			
EDUARDO MAURICIO CORNEJO VIDAL	13.144.230-0	CALLE MICHAÍ N° 109	Los Ángeles.

Solicitudes día 30-05-2024:

- **Defensor Rodrigo Román Andoñe:** Delega poder en Josefa Ainardi Delgado, con todas las facultades. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Josefa Ainardi Delgado:** Delega poder en el abogado defensor Rodrigo Roman Andoñe, con todas las facultades. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Victoria Borquez Concha:** Delega poder a los defensores Rodrigo Roman Andoñe y Josefa Ainardi Delgado. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Marcela Ruiz Pacheco:** Constituye patrocinio y poder respecto del acusado Eduardo Cornejo Vidal. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve día 30-05-2024:

Téngase presente la delegación de poder y por constituido el patrocinio y poder.

Solicitudes día 31-05-2024:

- **Fiscal:** Solicita declare el testigo Marcos Araya Fernández sobre prueba nueva. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensores Rodrigo Roman Andoñe, Josefa Ainardi Delgado, Victoria Borquez Concha y Maria Ignacia Henríquez:** Se oponen a la solicitud del Ministerio Público. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve día 31-05-2024:

Se llama al orden al ministerio público y al abogado defensor Rodrigo Román:

Se llama al orden al ministerio público y al defensor Román, por favor para que durante el transcurso del juicio nos encaucemos a la causa ya y dejen de lado las hostilidades personales, que puedan tener cierto, para que podamos llevar el juicio en paz, respecto a las defensoras nada que decir.

Por voto de mayoría, resolviendo la petición del fiscal, sobre la incorporación de prueba nueva, el Tribunal entiende que se dan los presupuestos legales del artículo 336 inciso primero el Código Procesal Penal, por cuánto, se trata de llamar a declarar al testigo sobre hechos de los que tuvo conocimiento con posterioridad a la audiencia de preparación de juicio oral, lo que evidentemente está facultado por la norma y que forma parte de la naturaleza de la prueba nueva propiamente tal, por lo que, no se puede llamar un factor sorpresa que vulnere el debido proceso y el ejercicio el derecho a defensa, además conforme al tenor de los argumentos esgrimidos por el fiscal, es pertinente porque se referiría al contexto de los hechos sometidos a los actos de la investigación en los que habría participado el testigo, sin perjuicio, de la valoración final

de la misma que hará el Tribunal en el fallo, por lo tanto, **se resuelve hacer lugar a la petición del fiscal en ordenar incorporar la prueba nueva**, ello con el voto en contra de este magistrado, quien estuvo por rechazar la dicha petición, por entender que si bien se dan los presupuestos legales, la norma es de carácter excepcional y digamos estimado que el que dicha norma debe ser compatibilizarse con los derechos de la defensa.

Se llama al orden al abogado defensor Rodrigo Román 31-05-2024:

Al defensor Román, por favor para que durante el transcurso del juicio, nos encaucemos no nos refiramos a la causa ya y que dejen de la hostilidades personales que puedan tener cierto para que podamos digamos llevar el juicio en paz respecto a las defensoras nada que decir

Solicitud de las defensas 31-05-2024:

- **Defensores Rodrigo Roman Andoñe, Josefa Ainardi Delgado, Victoria Borquez Concha:** Interponen recurso de nulidad en contra de la resolución que accedió a la incorporación de prueba nueva. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal:** Se opone a lo solicitado por las defensas. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal Resuelve:

Resolviendo la petición de nulidad, se rechaza por improcedente.

Solicitudes día 03-06-2024:

- **Fiscal:** Solicita declare el Testigo Rodrigo Galaz Lopez, sobre prueba nueva. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensores Rodrigo Roman Andoñe, Josefa Ainardi Delgado, Victoria Borquez Concha y Maria Ignacia Henriquez:** Se oponen a la solicitud del Ministerio Público. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve día 03-06-2024:

Por voto de mayoría, resolviendo la petición del fiscal, sobre la incorporación de prueba nueva, el Tribunal entiende que se dan los presupuestos legales del artículo 336 inciso primero del Código Procesal Penal, por cuanto, se trata de llamar a declarar al testigo sobre hechos de los que tuvo conocimiento con posterioridad a la audiencia de preparación de juicio oral, lo que evidentemente está facultado por la norma y que forma parte de la naturaleza de la prueba nueva propiamente tal, por lo que, no se puede llamar un factor sorpresa que vulnere el debido proceso y el ejercicio del derecho a defensa, además conforme al tenor de los argumentos esgrimidos por el fiscal, es pertinente porque se referiría al contexto de los hechos sometidos a los actos de la investigación en los que habría participado el testigo, sin perjuicio, de la valoración final de la misma que hará el Tribunal en el fallo, por lo tanto, **se resuelve hacer lugar a la**

petición del fiscal en ordenar incorporar la prueba nueva, ello con el voto en contra de este magistrado, quien estuvo por rechazar la dicha petición, por entender que si bien se dan los presupuestos legales, la norma es de carácter excepcional y digamos estimado que el que dicha norma debe ser compatibilizarse con los derechos de la defensa.

Solicitud de las defensas 03-06-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Interpone recurso de nulidad en contra de la resolución que accedió a la incorporación de prueba nueva. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal:** Se opone a lo solicitado por las defensas. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal Resuelve:

Resolviendo la petición de nulidad, se rechaza por improcedente.

Solicitud de las defensas 04-06-2024:

- **Fiscal:** Solicita que testigo Ulises Contreras, Jhonny Retamal y Vicente Quintana declaren con caracterización, conforme a lo solicitado por estos. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensores Rodrigo Roman Andoñe, Josefa Ainardi y Maria Ignacia Henríquez:** Se oponen a lo solicitado por el el Ministerio Público. (argumentos vertidos en audio)
- **Querellante:** Se adhiere a lo solicitado por el Fiscal. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal Resuelve:

El Tribunal, de conformidad al artículo 308 del Código Procesal Penal, y teniendo presente que la protección de los testigos se puede solicitar en cualquier estadio del juicio oral, además teniendo presente que los intervinientes conocen la identidad del testigo, sumado a la naturaleza de los delitos que se le imputan a los acusados, es que se va acceder a lo solicitado por el ministerio público, por lo tanto, el testigo puede declarar caracterizado.

Solicitudes día 21-06-2024:

- **Defensora Maria Ignacia Henríquez:** Solicita que por motivos médicos la sesión de 27 de junio concluya anticipadamente a las 12:00 horas. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve: A fin de proceder a las coordinaciones respectivas solicítense la próxima semana.

Solicitudes día 24-06-2024:

- **Fiscal:** Solicita que la declaración del testigo, don Emanuel Valladares Guzmán, se verifique en TOP Coyhaique, en atención a motivos familiares y de la contingencia climática. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora María Ignacia Henríquez:** No se opone a la solicitud de la Fiscalía.
- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Se estará a lo que resuelva el Tribunal en este punto. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Josefa Ainardi:** Se estará a lo que resuelva el Tribunal. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Victoria Borquez Concha:** Se estará a lo que resuelva el Tribunal. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve: Se hace lugar a la solicitud de Fiscalía en los terminos requeridos.

Solicitudes día 25-06-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe, Victoria Borquez Concha:** Deduce denuncia en contra de la pèrito Shirly Vallejos Leal, por el delito de falso testimonio, solicita que se remitan audios del juicio oral anulado y los audios del juicio en desarrollo . (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve: Se hace lugar a la solicitud en los terminos requeridos.

Tribunal amonesta verbalmente al abogado defensor Rodrigo Roman Andoñe 25-06-2024:

El Tribunal, amonesta verbalmente al abogado defensor Rodrigo Román, se le hace un llamado de atención, no por el hecho de hacer denuncias por delitos criminales, que a su juicios se pueden haber cometido durante el desarrollo del juicio, porque estimamos que está en todo su derecho a hacerlo, sino que respecto a comentarios despectivos que se han hecho durante el desarrollo del mismo, que alteran el normal desarrollo de la audiencia del juicio oral y que además se extienden asuntos que no guardan relación con el objeto del juicio y se han traducido en algunas ofensas solapadas y otras incluso explícitas y que termina distrayendo la atención del Tribunal y de los intervinientes. Además crea un ambiente hostil que nos impide o dificulta seguir avanzando, por lo tanto, en esos términos don Rodrigo se le llama la atención y se le insta a que por favor podamos terminar el juicio digamos de la mejor manera posible, pasando por alto rencillas y asuntos que tengan entre ustedes.

Solicitudes día 26-06-2024:

Tribunal resuelve:

En cuanto a la solicitud de reconsiderar la resolución que denegó el desarrollo de la audiencia de juicio oral a través de sesiones en horario de la tarde efectuada por la defensora doña Victoria Borquez Concha, el Tribunal ha resuelto **rechazar** dicha petición en atención a la imposibilidad de poder sesionar en las tardes atendidas las labores administrativas que debe realizar la magistrada Quezada, quien forma parte de este juicio como juez redactora y además es la Jueza Presidente del Tribunal de tal manera que en las tardes ya se encuentra en labores con el Administrador, con la Corte y todo lo que implica entonces el coordinar el debido funcionamiento de este Tribunal.

Solicitudes día 28-06-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Solicita se certifique por el Ministro de fe del Tribunal, que se encuentra en juicio desde el 30 de mayo del 2024 y que este juicio terminara aproximadamente el 5 de julio del presente. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve: Como se pide en los terminos solicitados.

Solicitudes día 01-07-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Solicita incorporar CD-R 588, en relacion al testigo Christopher Velasquez. Solicita retener al testigo. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal y Querellante:** Se oponen, a lo solicitado por el defensor, toda vez no es su oportunidad procesal para incorporar prueba. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal:** Solicita se llame al orden al defensor Rodrigo Roman Andoñe. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve: Resolviendo el incidente que se ha planteado, que consiste en determinar si es posible que en esta instancia procesal, que la defensa incorpore prueba compartida, que también es de la defensa, no estamos hablando del 332 del Código Procesal Penal, porque eso se rectificó, esa es la petición.

Tomando en consideración que hay oposición de los acusadores, tanto el Ministerio Público, como de la parte Querellante y estableciendo el legislador un orden en que debe incorporarse la prueba, estima el Tribunal que debemos ceñirnos al Código Procesal Penal. Anteriormente lo permitimos en un momento, cuando lo solicitó la defensa de doña Josefa Inardi, pero se accedió porque no hubo oposición de los demás intervinientes, pero en este caso habiéndola, entonces tenemos que regirnos al orden que establece el código procesal penal, por lo tanto, **no se acepta entonces la petición de la defensa.**

Como se pide a la retención del testigo Velázquez.

Respecto al llamado al orden, por favor, se le solicita a todos los intervinientes, se les pide por favor que mantengamos el orden, todavía nos queda la última parte del juicio, llevemos el juicio en buenos términos, mantengamos el decoro, para poder llevar adelante este juicio bien.

Tribunal llama al orden al defensor Rodrigo Román y al fiscal 02-07-2024:

Se llama la atención a llamar a ambos al orden,, por favor mantengamos el decoro, mantengamos la correcta dinámica y comportamiento durante el juicio. Tanto el defensor y el fiscal se han faltado el respeto, por lo tanto, por favor para los dos mantengamos el buen comportamiento.

El tribunal estima que lo señalado por el fiscal no constituye una amenaza, sino digamos no es una hostilidad lo señalado por este.

Solicitudes día 02-07-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Solicita que el perito Jesus Gonzalez sea contrastado con su dichos del audio anterior. . (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal y Querellante:** Se oponen al ejercicio olicitado pro la defensa por ser improcedente. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

El Tribunal ha resuelto en este mismo juicio sobre la misma materia, estima que no Resulta impertinente contrastarlo con sus dichos en el juicio anterior, por lo tanto, se rechaza la objeción.

Se accede al ejercicio solicitado con el voto en contra de la Magistrada Sauterel, quien lo considera improcedente.

Solicitudes día 03-07-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe, Victoria Borquez Choncha:** Incidenta respecto de la numeración de la prueba N° 37, señalan que no corresponde a la misma que sale en la carpeta investigativa. Solicitan se le aplique la facultad correccional al fiscal. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal y Querellante:** Se oponen al incidente promovido por la defensas, en atención, que son las mismas imágenes que estan en la carpeta investigativa y que es facultad del persecutor ver que numeracion les da a las imágenes. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

En relación a los números que tiene las evidencias del fiscal y las que tienen las defensas, porque estamos hablando de lo que está en el auto apertura y no del juicio anterior, eso no consta al Tribunal y en razón de eso se le se le solicitó al fiscal que hiciera las preguntas previas, a fin de poder exhibir las fotografías.

Respecto al segundo tema, solicitado por el señor Román, a lo cual se adhirió a las defensa Victoria Borquez, que pide que se sancione al fiscal por su interrupción, el Tribunal rechaza esa petición, porque el fiscal no ha interrumpido o sea se le está dando una instrucción al fiscal, el fiscal lo iba a hacer y enseguida se plantó el debate, por lo tanto, no se ha dado esa situación.

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Interpone recurso de nulidad en contra de la resolución que accedio a la incorporacion de prueba N° 37 del auto de apertura, con una numeración distinta a la señalada en el carpeta investigativa. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal:** Se oponente a lo solicitado por las defensa. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal Resuelve:

Resolviendo la petición de nulidad, se rechaza por improcedente.

Solicitudes día 04-07-2024:

- **Fiscal:** Solicita se le instruya al señor defensor que no sea hostil con el testigo. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Solicita que el el testigo Claudio Calderon, conteste las preguntas que se le efectuan. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Victoria Borquez Concha:** Solicita que el Tribunal cesione el dia sabado. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

Efectivamente se le instruye al señor Román de que mantenga cordialidad y el buen trato hacia el testigo, y por otro lado, el testigo tiene que contestar derechamente, luego explica, no puede partir al revés.

Respecto de la de la petición que se formuló en orden a sesionar el día sábado, se resuelve no dar lugar, por no haber dotación del Tribunal disponible para ello.

Solicitudes día 08-07-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Solícita incorporar prueba N ° 63, 64, 69, 65 y 27, respecto del testigo Claudio Calderón; Deduce incidente de nulidad respecto de la resolución. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal-Querellante:** Se oponen, el Código Procesal Penal señala la forma de incorporar la prueba y esta no es la etapa procesal para ello; Se oponen al incidente de nulidad, es improcedente, solicitan se rechace (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

Resolviendo la incidencia planteada, el Tribunal, ha resuelto por mayoría lo siguiente: rechazar la solicitud de la defensa, en orden a incorporar la prueba en esta

etapa procesal, atendido a que dicha forma de producir la prueba no se encuentra expresamente regulada en el Código Procesal Penal y por haber oposición, de los de los acusadores, lo que impide alterar el modo de ofrecer la prueba de esa manera, ello con el voto en contra de este Juez Presidente, quién estuvo por acceder a la petición de la defensa, en el entendido de que se trata de una práctica habitual, que a mi juicio no vulnera los derechos del Ministerio Público, toda vez que existe la posibilidad de contra interrogar por parte de este.

Se rechaza el incidente nulidad, planteado, por entender que la resolución se funda precisamente en el tenor del Código Procesal Penal y en el orden que se establece ahí mismo para establecer la prueba, sin perjuicio, de otras interpretaciones, se entiende, entonces que habiéndose apegado al texto de la ley no existe la nulidad, por lo tanto, se rechaza el incidente.

Solicitudes día 09-07-2024:

- **Defensoras Josefa Ainardi y Victoria Borquez:** Solicitan certificación de la comparecencia de las abogadas en este juicio y duración aproximada de este. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

Como se pide, certifíquese.

Solicitudes día 18-07-2024:

- **Defensor Rodrigo Roman Andoñe:** Solicita se oficie a Gendarmería de Chile para que te informe al tenor del oficio reservado 1463 en cuántas ocasiones sufrieron ataques armados y explosivos durante el trayecto desde el C.C.P. Concepción y a la Prefectura correspondiente al territorio jurisdiccional de Carabineros de Chile para que informe el personal policial que se dispuso para que se apostara en los zona contigua al Tribunal y tanto los carros policiales que fueron dispuestos para efectos establecer medidas especiales de seguridad. (argumentos vertidos en audio)
- **Defensora Josefa Ainardi:** Se adhiere a la solicitud.
- **Defensora Victoria Borquez:** Se adhiere a la solicitud y agrega a lo señalado por el defensor lo relativo a cuántas veces los intervinientes, defensores, jueces funcionarios del Tribunal se vieron afectados durante este juicio en razón de las circunstancias esgrimidas por Gendarmería a fin de no realizar este juicio de manera presencial. (argumentos vertidos en audio)
- **Fiscal:** Se opone a la solicitud ya que estima que el juicio concluyó y por lo tanto ese mecanismo de incorporar situaciones en el juicio en razón de la teoría del caso lo deja para el alegato de clausura. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

Respecto a los oficios solicitados el Tribunal rechaza despachar tales oficios por estimar, primero que son hechos conocidos del Tribunal el hecho de que no ocurrió dificultad extraordinaria toda vez que se han recibido reportes diarios de parte de la tanto de Gendarmería como de Carabineros, y por otro lado la prueba ya está incorporada por lo tanto estimamos que resulta improcedente para fines de acreditar la teoría el caso de las defensas el despacho de los oficios solicitados.

- **Defensores Rodrigo Román y Josefa Ainardi:** Solicitan se remitan los reportes diarios o se certifique por parte del Tribunal dicha circunstancia en el sentido de que no ha habido ningún altercado al orden público ni mucho menos dentro del tribunal durante el desarrollo de este juicio. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

El Tribunal estima que no siendo tales antecedentes parte de lo jurisdiccional de este juicio resulta ser improcedente por lo tanto no se hace lugar.

- **Defensoras Josefa Ainardi, Rodrigo Román y Victoria Borquez:** Solicitan certificación de la comparecencia de los abogados defensores particulares en este juicio y que se extenderá hasta el día martes de la próxima semana. (argumentos vertidos en audio)

Tribunal resuelve:

Como se pide, certifíquese.

Absolución o condena:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2110041665-1	56-2023	CAUSA.: R.U.C=2110041665-1 R.U.I.=56-2023	Duración (Horas)	0 5
			Fecha de deliberación	2024/07/23
			Fecha audiencia	2024/08/09
			Juez redactor	INGRID ANDREA QUEZADA VALDEBENITO
			Sala	Primera Sala
			Hora audiencia	03:00PM
		RELACIONES.: VILLOUTA ALCAMÁN	Resultado	Absuelto.

		ROBERTO NICOLÁS / Homicidio.		
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: VILLOUTA ALCAMÁN ROBERTO NICOLÁS / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: HENRÍQUEZ RIQUELME ESTEBAN IGNACIO / Homicidio.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: HENRÍQUEZ RIQUELME ESTEBAN IGNACIO / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: LLAITUL PEZOA ERNESTO LINCOYAM / Homicidio.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: LLAITUL PEZOA ERNESTO LINCOYAM / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: DELGADO REINAO RICARDO ESTEBAN /	Resultado	Absuelto.

		Homicidio.		
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: DELGADO REINAO RICARDO ESTEBAN / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: CORNEJO VIDAL EDUARDO MAURICIO / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Resultado	Absuelto.
			Resultado	Absuelto.
		RELACIONES.: VILLOUTA ALCAMÁN ROBERTO NICOLÁS / Homicidio.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: VILLOUTA ALCAMÁN ROBERTO NICOLÁS / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: HENRÍQUEZ RIQUELME ESTEBAN IGNACIO / Homicidio.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.

		RELACIONES.: HENRÍQUEZ RIQUELME ESTEBAN IGNACIO / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: LLAITUL PEZOA ERNESTO LINCOYAM / Homicidio.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: LLAITUL PEZOA ERNESTO LINCOYAM / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: DELGADO REINAO RICARDO ESTEBAN / Homicidio.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: DELGADO REINAO RICARDO ESTEBAN / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.	Procedimiento	Ordinario de acción pública.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.
		RELACIONES.: CORNEJO VIDAL EDUARDO	Procedimiento	Ordinario de acción pública.

		MAURICIO / INCENDIO SOLO C/DAÑOS O SIN PELIGRO PROPAGACION.		
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.

Audiencia de Comunicación de Sentencia se realizará el día 9 de Agosto de 2024, a las 15:00 horas, audiencia que se llevará a efecto de manera telemática, mediante la plataforma Zoom, a través del **ID 902 304 3027**, link de acceso <https://zoom.us/j/9023043027>

Los Ángeles, veintitrés de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

Que, esta Sala del Tribunal de Juicio en lo Oral en lo Penal de Los Ángeles, reunida después del debate de rigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 339 y 340 del Código Procesal Penal, ha ponderado las pruebas rendidas con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del mencionado cuerpo legal y por **MAYORIA** ha resuelto:

I.- ABSOLVER a **ESTEBAN IGNACIO HENRÍQUEZ RIQUELME, ERNESTO LINCOYAM LLAITUL PEZOA, ROBERTO NICOLÁS VILLOUTA ALCAMÁN, RICARDO ESTEBAN DELGADO REINAO** de la acusación formulada en su contra y que los suponía autores de dos delitos de incendio, descrito y sancionado en el artículo 477 N°1 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado respecto del camión placa patente única FWVX.18-3 y en grado de tentativa en cuanto al camión placa patente única FYLX.30-7, ambos de propiedad de Transporte Imacriz Ltda., que se les atribuyó haber cometido el 9 de septiembre de 2021, en la comuna de Los Ángeles.

II.- ABSOLVER a **ESTEBAN IGNACIO HENRÍQUEZ RIQUELME, ERNESTO LINCOYAM LLAITUL PEZOA, ROBERTO NICOLÁS VILLOUTA ALCAMÁN, RICARDO ESTEBAN DELGADO REINAO** de la imputación formulada en su contra y que los suponía autores de dos delitos frustrados de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, que se les atribuyó haber cometido el 9 de septiembre de 2021, en perjuicio de U.H.C.G y de V.E.Q.O, en la comuna de Los Ángeles.

III.- ABSOLVER a **EDUARDO CORNEJO VIDAL**, de la acusación formulada en su contra y que lo suponía cómplice de dos delitos de incendio, en grado de desarrollo consumado y tentado, descrito y sancionado en el artículo 477 N°1 del Código Penal, cometido el 9 de septiembre de 2021, en la comuna de Los Ángeles.

La decisión previamente consignada se funda en que si bien con la prueba de cargo rendida se logró acreditar que el 9 de septiembre de 2021 aproximadamente a las 03:30 horas en el fundo Punta Arenas, comuna de Los Ángeles, sujetos encapuchados abordaron a choferes de camión que pernoctaban en dicho lugar y premunidos de armas de fuego, los intimidaron a fin de que descendieran de sus respectivos camiones, uno de los conductores, M.A.P.B, baja y arranca del lugar siendo el camión que conducía incendiado resultando la cabina de este totalmente quemada. Por su parte, los conductores U.H.C.G y V.E.Q.O., desoyen la exigencia de descender de sus respectivos camiones, por lo que los sujetos al no lograr su cometido disparan hacia las cabinas, quebrándoles a ambos el vidrio de la ventana de la puerta del lado del conductor. V.E.Q.O. logra emprender marcha, momento en el cual recibe un segundo disparo en la parte superior del parabrisas del camión. Asimismo, rocían combustible hacia el interior de la cabina del camión que conducía U.H.C.G., el que también consigue arrancar su camión, ambos choferes huyen del lugar, alertando al paso a otro colega de lo que estaba sucediendo, quien sale detrás de ellos. Con todo, la referida prueba fue insuficiente para demostrar, más allá de toda duda razonable, que los encausados fueron quienes, con sus rostros cubiertos, premunidos de armas de fuego y elementos destinados a producir fuego y causar un incendio, llegaron hasta el predio Punta Arenas, intimidaron a las víctimas, dispararon y prendieron fuego.

En efecto, aquello se funda, principalmente, en lo siguiente:

Que los choferes de los camiones que estaban en el momento de ocurrencia del hecho en el fundo Punta Arenas no pudieron identificar a los atacantes, desde que, como explicaron estos actuaron a rostro cubierto y con ropas oscuras.

Los funcionarios de carabineros, Jorge Alcatruz, Rodrigo Melgarejo y Diego Romero, nada aportaron al esclarecimiento de los autores del hecho.

Que de los antecedentes aportados por los funcionarios de la Brigada de Investigación Policial Especial (BIPE) Los Ángeles y los peritos del Laboratorio de Criminalística Concepción del trabajo en el sitio del suceso y en su ramificación, solo dan cuenta de elementos probatorios que permitieron dar por acreditados los hechos como se indicó precedentemente.

De lo declarado por Marcos Bórquez y Marco Araya, funcionarios de la BIPE Los Ángeles que realizaron las primeras diligencias, del funcionario de Carabineros Diego González que realizó el control vehicular, conjuntamente con la declaración de Wanda Neira, la declaración y reconocimiento fotográfico realizados por Clara Araneda y el testimonio de oídas de la declaración de Erica Cabezas y de la declaración y reconocimiento fotográfico del acusado Eduardo Cornejo, de las diligencias realizadas respecto de la boleta de microbús y la boleta de la ferretería La Solución encontradas en la cabaña N°1, expuestas por los funcionarios de la policía de investigaciones que integraron el equipo de la fuerza de tarea macrozona sur, prueba fotográfica, videográfica, documental, asimismo, peritaje de perfil genético y análisis de tráfico telefónico fue posible establecer que los acusados se hospedaron en cabañas La Isla ubicadas en el sector del Salto del Laja en la época de ocurrencia de estos hechos, ubicadas a 15 km. del sitio del suceso.

De las interceptaciones de los números telefónicos utilizados por los acusados, vigilancias y seguimientos de que fueron objeto, de las localizaciones del automóvil placa patente CYDG.10 de propiedad a esa época del encartado Ernesto Llaitul Pezoa a través del GPS instalado en el mismo y prueba gráfica, se pudo establecer que los coacusados tienen una estrecha relación, asimismo, otorgaron antecedentes de contexto en torno su conexión con la Coordinadora Arauco Malleco y las reivindicaciones territoriales llevadas a cabo por esta organización, sin embargo, como refirieron los funcionarios policiales de la fuerza de tarea macrozona sur que dieron cuenta de aquellas, no se obtuvo de estas diligencias prueba relacionada con el atentado acontecido en el fundo Punta Arenas.

Asimismo, del análisis de desplazamientos de comunicaciones y de tráfico telefónico sobre los que declararon Christopher Velásquez y Claudio Calderón y del peritaje realizado por la empresa Incobech sobre el cual expuso Jesús González, se puede concluir que los acusados se desplazaron por diferentes sectores en las inmediaciones del Salto Laja, que los encartados Villouta y Delgado traficaron datos -según explicó Calderón- horas antes y posteriores al ataque incendiario en celdas que se direccionaban, pero no daban cobertura al sitio del suceso y que los enjuiciados Llaitul y Henríquez traficaron datos en celdas que sí le daban cobertura, sin embargo, estos también refirieron que la cobertura de dichas celdas tienen un alcance aproximado de 15 km. en áreas rurales -como es el caso- sin que ninguno de ellos pudiera precisar la ubicación ni extensión del área geográfica del lóbulo de cobertura de dichas celdas.

En cuanto a los guantes comprados por Ricardo Delgado Reinao, de la grabación exhibida de tal venta se observa que estos son de un color claro que no se condice con las ropas oscuras observadas por las víctimas. Respecto a los pantalones militares que habría llevado en el control vehicular del 9 de septiembre Esteban Henríquez Riquelme, según expuso el funcionario de Carabineros González Gangas, ninguna de las víctimas refirió en el juicio haber visto a alguno de los atacantes con un pantalón de esas características.

De esta manera, como se argumentará en la sentencia, la prueba valorada en su conjunto no permitió posicionar a los acusados en el sitio del suceso y realizar las acciones que en la acusación fiscal se les atribuyen, por lo que forzoso resultó absolver.

Debido a que no fue posible acreditar la autoría de los coacusados, solo cabe dictar veredicto absolutorio también respecto de Eduardo Cornejo Vidal a quien se le imputó participación en calidad de cómplice.

IV.- Atendido el tenor de la decisión absolutoria se dejan sin efecto las medidas cautelares de prisión preventiva que pesan sobre los acusados Esteban Henríquez Riquelme, Ernesto Llaitul Pezoa, Roberto Villouta Alcamán, Ricardo Delgado Reinao en esta causa y la medida cautelar de los literales c) y d) del artículo 155 del Código Procesal Penal que pesa sobre el encartado Eduardo Cornejo Vidal. Tómese nota en todo registro público en el que figurare. Ofíciense.

Acordado con el voto en contra de la magistrada Sauterel, quien estimó que con la prueba de cargo (testimonial, pericial, documental, gráfica, fotográfica) resultó probada la participación culpable de los acusados. En efecto, a juicio de la disidente, si bien no se contó con

prueba directa, las probanzas rendidas por los acusadores, en su conjunto, constituyen indicios múltiples, serios y verosímiles, los cuales, a través de un análisis lógico de los mismos, permitieron fundadamente formar convicción, más allá de toda duda razonable, que los acusados ESTEBAN IGNACIO HENRÍQUEZ RIQUELME, ERNESTO LINCOYAM LLAITUL PEZOA, ROBERTO NICOLÁS VILLOUTA ALCAMÁN, RICARDO ESTEBAN DELGADO REINAO actuaron de la forma sostenida en la acusación, a título de coautores en los delitos de incendio en grados de consumado y tentado y dos homicidios frustrados y, en el caso de EDUARDO CORNEJO VIDAL, a título de complicidad sólo en los delitos de incendio en grado de consumado y tentado, respectivamente, por lo que deben ser condenados.

La sentencia será redactada por la magistrada Ingrid Quezada Valdebenito y se le dará lectura en la audiencia a realizarse en este Tribunal, el **viernes 9 de agosto próximo a las 15:00 horas**, de manera telemática, quedando los intervinientes notificados en este acto de la presente resolución.

RUC: 2110041665-1

RIT : 56-2023

DECISIÓN PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES, **GINO VIALE ACOSTA**, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, **ANAMARÍA SAUTEREL JOUANNET E INGRID QUEZADA VALDEBENITO**.

Los intervinientes quedan personalmente notificados de todo lo resuelto en la presente audiencia.

“La presente acta sólo constituye un registro administrativo en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Acta N° 71-2016 de la Excm. Corte Suprema”.

EL REGISTRO DE AUDIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE RESPALDADO EN CARPETA DEL TRIBUNAL.

INFORME TIEMPOS DE AUDIENCIA						
HORA DE INICIO PROGRAMADA 09:00 y 11:30 HORAS						
RIT	FECHA	DÍA	AUDIENCIA	INICIO	TERMINO	DURACIÓN
	30/05/2024	1	Juicio Oral	09:25	13:41	04:16
	31/05/2024	2	Juicio Oral	09:13	13:33	04:20
	03/06/2024	3	Juicio Oral	09:13	13:51	04:38
	04/06/2024	4	Juicio Oral	09:10	13:51	04:41
	05/06/2024	5	Juicio Oral	09:21	13:37	04:16
	06/06/2024	6	Juicio Oral	09:21	13:40	04:19
	07/06/2024	7	Juicio Oral	09:16	13:02	03:46
	17/06/2024	8	Juicio Oral	11:44	12:29	00:45
	18/06/2024	9	Juicio Oral	09:13	13:34	04:21
	19/06/2024	10	Juicio Oral	09:14	13:41	04:27
	21/06/2024	11	Juicio Oral	09:12	13:47	04:35
	24/06/2024	12	Juicio Oral	09:25	13:43	04:18
	25/06/2024	13	Juicio Oral	09:12	14:00	04:48
	26/06/2024	14	Juicio Oral	09:13	13:47	04:34
	27/06/2024	15	Juicio Oral	09:10	11:59	02:49
	28/06/2024	16	Juicio Oral	09:11	13:33	04:22
	01/07/2024	17	Juicio Oral	09:23	13:54	04:31
	02/07/2024	18	Juicio Oral	09:12	13:22	04:10
	03/07/2024	19	Juicio Oral	09:12	13:53	04:41
	04/07/2024	20	Juicio Oral	11:42	13:57	02:15
	05/07/2024	21	Juicio Oral	11:44	14:04	02:20
	08/07/2024	22	Juicio Oral	11:39	13:43	02:04
	09/07/2024	23	Juicio Oral	11:40	14:04	02:24
	10/07/2024	24	Juicio Oral	11:47	14:00	02:13
	11/07/2024	25	Juicio Oral	11:41	13:53	02:12
	12/07/2024	26	Juicio Oral	12:04	13:58	01:54
	15/07/2024	27	Juicio Oral	09:20	13:00	03:40
	17/07/2024	28	Juicio Oral	09:18	14:04	04:46
	18/07/2024	29	Juicio Oral	09:17	13:30	04:13
	19/07/2024	30	Juicio Oral	09:23	13:03	03:40

56-2023

22/07/2024	31	Juicio Oral	09:18	10:47	01:29
		Deliberación	10:47		
23/07/2024	32	Deliberación		10:23	23:36
FECHA	RECESO	MOTIVO	INICIO	TERMINO	DURACIÓN
30/05/2024	1	Tribunal decreta receso	11:22	11:52	00:30
31/05/2024	1	Tribunal decreta receso	10:32	10:54	00:22
	1	Tribunal decreta receso	12:45	13:20	00:35
03/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:18	10:42	00:24
	2	Tribunal decreta receso	11:54	12:17	00:23
04/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:23	10:44	00:21
	2	Tribunal decreta receso	12:41	13:03	00:22
05/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:19	10:38	00:19
	2	Tribunal decreta receso	11:58	12:27	00:29
06/05/2024	1	Tribunal decreta receso	10:22	10:53	00:31
	2	Tribunal decreta receso	11:12	11:39	00:27
	3	Tribunal decreta receso	13:06	13:14	00:08
07/06/2024	1	Tribunal decreta receso	09:59	10:18	00:19
	2	Tribunal decreta receso	11:32	11:56	00:24
18/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:36	11:07	00:31
	2	Tribunal decreta receso	12:20	12:47	00:27
19/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:32	10:56	00:24
	2	Tribunal decreta receso	11:50	12:12	00:22
21/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:16	10:37	00:21
	2	Tribunal decreta receso	11:36	12:01	00:25
24/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:59	11:25	00:26
	2	Tribunal decreta receso	13:05	13:26	00:21
25/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:48	11:19	00:31
	2	Tribunal decreta receso	12:49	13:23	00:34
26/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:33	11:04	00:31
	2	Tribunal decreta receso	12:00	12:23	00:23
27/06/2024	1	Tribunal decreta receso	11:02	11:28	00:26

28/06/2024	1	Tribunal decreta receso	10:31	10:57	00:26
	2	Tribunal decreta receso	12:38	13:07	00:29
01/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:57	11:19	00:22
	2	Tribunal decreta receso	12:06	12:20	00:14
	3	Tribunal decreta receso	13:08	13:16	00:08
02/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:31	11:03	00:32
	2	Tribunal decreta receso	12:41	13:08	00:27
03/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:52	11:14	00:22
	2	Tribunal decreta receso	12:32	12:48	00:16
04/07/2024	1	Tribunal decreta receso	13:11	13:26	00:15
05/07/2024	1	Tribunal decreta receso	12:59	13:26	00:27
08/07/2024	1	Tribunal decreta receso	12:44	13:02	00:18
09/07/2024	1	Tribunal decreta receso	13:02	13:18	00:16
10/07/2024	1	Tribunal decreta receso	13:00	13:14	00:14
11/07/2024	1	Tribunal decreta receso	13:00	13:14	00:14
12/07/2024	1	Tribunal decreta receso	13:04	13:17	00:13
15/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:19	10:29	00:10
	2	Tribunal decreta receso	12:05	12:18	00:13
	3	Tribunal decreta receso	12:53	12:58	00:05
17/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:24	10:40	00:16
	2	Tribunal decreta receso	12:14	12:33	00:19
18/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:24	10:53	00:29
	2	Tribunal decreta receso	12:59	13:09	00:10
19/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:37	10:57	00:20
	2	Tribunal decreta receso	11:58	12:14	00:16
22/07/2024	1	Tribunal decreta receso	10:21	10:29	00:08
FECHA	SUSPENSIÓN	MOTIVO	INICIO	TERMINO	DURACION
07/06/2024	1	Curso Mag. Sauterel	10/06/2024	15/06/2024	5 días

Obs.: Día 30-05-2024, el retraso en el inicio de la audiencia obedece a que se realizaron conxiones de los pc de la defensa;
 24-06-2024, el retraso en el inicio de la audiencia obedece a demora en ingreso del testigo Jorge Oliva en TOP Temuco;
 01-07-2024, el retraso en el inicio de la audiencia obedece a demora en ingreso de las defensas al Tribunal;
 12-07-2024, el retraso obedece a reunión que los Magistrados estaban sosteniendo con el Administrador del Tribunal.